RENTA VITALICIA Su Tributación



1 SEPTIEMBRE

Matching Place, SL Notas Técnicas 2024



Reinversión en Rentas Vitalicias

Si en su caso usted va a cumplir 65 años y se plantea cómo complementar sus ingresos tras su jubilación, entonces en su caso, vender algún bien y reinvertir en una renta vitalicia es una buena opción, ya que además disfruta de ventajas fiscales.

Ventas exentas.

Si desea obtener unos ingresos extras después de los 65 años sin incurrir en costes fiscales, una buena opción es vender algún bien que disfrute de exención en el IRPF:

- **Vivienda habitual.** En primer lugar, si desea cambiar su residencia, puede transmitir su vivienda habitual. De esta forma, la ganancia que obtenga por la venta quedará exenta en su IRPF, sin más requisitos.
- Reinversión. Otra alternativa de la que dispones es que pueda vender otros bienes, por ejemplo, una segunda residencia, las participaciones en una empresa, o bien terrenos. En este caso la ganancia también puede quedar exenta, aunque para ello, será preciso que con el importe obtenido constituya una renta vitalicia asegurada.

Reinversión en una renta vitalicia

Requisitos. Pues bien, si opta por esta segunda alternativa, para poder disfrutar de la exención:

- La reinversión en la renta vitalicia asegurada deberá efectuarla dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la venta y comunicar a la entidad aseguradora que está reinvirtiendo el importe obtenido por la venta de un bien.
- Si la ganancia de la venta está sometida a retención, por ejemplo, si procede de la venta de fondos de inversión y el neto recibido lo destina íntegramente a constituir la renta vitalicia, el plazo para reinvertir el importe de la retención se amplía hasta el fin del año siguiente al de la venta.
- La reinversión máxima a la que puede disfrutar en este incentivo es de240.000 euros.

Reinversión parcial. Si reinvierte una parte del importe obtenido en la venta, sólo quedará exenta la parte proporcional de la ganancia que corresponda al importe reinvertido. Vea cuál será su tributación

si vende acciones por 200.000 euros, con una ganancia de 50.00 euros, según si reinvierte 200.000 euros o bien se reinvierte solo 120.000 euros, es decir el 60%. (ver detalle más abajo).

Tributación de la renta vitalicia

Sólo tributa un porcentaje. Tenga en cuenta que, tras constituir la renta vitalicia, deberá declarar las cantidades que reciba cada año en la base del ahorro de su IRPF. Sin embargo, sólo deberá hacerlo de forma parcial y según la edad que tenga en el momento de constituir la renta. Si tiene 65 años, deberá declarar el 24% de la renta; si tiene entre 66 y 69, el 20%; y si tiene a partir de 70 años, sólo el 8%.

Mejor a los 70 años. Por lo visto anteriormente, si quiere minimizar su tributación, lo mejor es que espere a vender las acciones o el bien del que se trate hasta que le falten menos de seis meses para cumplir los 70 años. Así podrá constituir la renta cuando ya tenga esa edad y sólo deberá tributar por un 8% de los cobros que perciba. Por ejemplo, si usted vende una segunda residencia por 200.000 euros, vea cuál será su tributación si constituye la renta vitalicia a los 65 o a los 70 años. (ver detalle más abajo).

La renta anual será mayor por el hecho empezar a cobrar la renta vitalicia más tarde. En caso de fallecimiento, los herederos pueden recuperar una buena parte de las cantidades invertidas, según las condiciones pactadas. Cuanto más elevada sea dicha cuantía, menor será la renta anual. Si reinvierte en una renta vitalicia, no deberá tributar por la ganancia obtenida en la venta. A medida que cobre la renta sí pagará IRPF, pero dicha tributación será muy reducida, y puede reducirse aún más si constituye la renta a partir de los 70 años.

Concepto	100% reinversión	60% n reinversiói	Sin n reinversión
Ganancia obtenida	50.000	50.000	50.000
% reinvertido	100%	60%	0%
Ganancia exenta	50.000	30.000	0
Ganancia no exenta	0	20.000	50.000
Cuota IRPF (1)	0	4.080	10.380

Concepto	A los 65 años	A los 70 años
Renta anual (1) (2)	3.600	4.200
Renta anual que tributa	864 (24%)	336 (8%)
Cuota IRPF anual	164	64